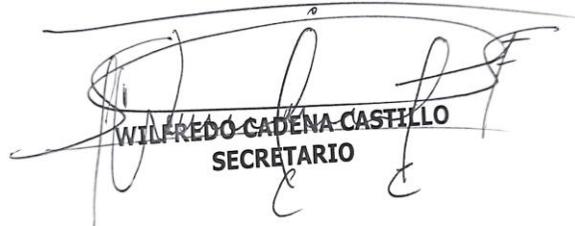




Proceso EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado 683852042001-2022-00077
Demandante COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados DIEGO RAFAEL FLORIAN ROCHA Y CECILIA CASTILLO ESPITIA
Apoderado Dte DRA. MELISSA TATIANA ADARME VALBUENA

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allega soportes de la notificación por aviso a los demandados, sin embargo no se avizora el agotamiento de la citación para notificación personal. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 20 de junio de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinte (20) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, memorial y soportes allegados, se puede observar que la apoderada presenta resultados positivos de la notificación por aviso a los demandados, sin embargo se avizó inconsistencia en el contenido del aviso, específicamente en la fecha de la providencia notificada "**mandamiento de pago del 29 de junio de 2023**", y por otra parte no se agotó la exigencia de que trata el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., es decir previamente no se realizó la diligencia de citación para notificación personal. En consecuencia no se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que no se habrá de tener en cuenta la referida notificación.

Razón por la cual se le requiere a la parte demandante efectuar la citación a la parte demanda dentro de las presentes diligencias, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., para de ser el caso continuar con la notificación por AVISO.

NOTIFIQUESE,



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21
DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO